Puerto Madryn, de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 5> c/ <Persona 6> s/ Escrituración" (Expte. N° 450/25),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 207/16), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia definitiva registrada como N° 107/25.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, dispuso "*Regular los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 3>, <Persona 2> y <Persona 1>, letrados patrocinantes de la actora, en el 12 %, en conjunto y proporción de Ley…"*

La letrada <Persona 1> considera que resulta una decisión arbitraria que no tuvo en consideración la labor desarrollada, en los términos del art. 5 Ley XIII- 4.

Explica que tomó intervención desde la etapa de traslado de la demanda, lo cual significo la confección y diligenciamiento en extraña jurisdicción de múltiples notificaciones, así como la búsqueda de paradero a pesar de existir un domicilio contractual, a fin de evitar posibles pedidos de nulidad. Dice que la presentación por parte de la Defensa Pública, en representación de la rebelde, equiparó el rol de ésta debiéndose producir la totalidad de la prueba ofrecida.

Señala que el art. 37 Ley XIII- 4 establece las etapas del juicio ordinario a fin del cálculo de los honorarios profesionales. Su parte tomó intervención desde la presentación de la demanda sin que mediare intervención en representación de la actora por otro letrado, no consideró las tareas efectivamente realizadas por los letrados de la actora, regulando los honorarios en conjunto, si fijar el porcentual que corresponde a cada parte.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales que

constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006, voto Dr. Maqueda. *Idem* voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "*Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF*", LL Online).

Siguiendo esta tesitura la regulación de los estipendios profesionales ha de ser evaluada por los jueces de acuerdo a la naturaleza y complejidad del asunto, como así también la extensión y eficiencia de la tarea asumida por el letrado acorde con las particulares circunstancias de cada pleito.

La regulación de honorarios profesionales fijada por la *a quo* "en conjunto y proporción de ley", por lo que deviene procedente en cuanto a la efectiva determinación de la tarea realizada por los letrados.

En tal sentido, cabe destacar que los argumentos vertidos por la apelante no logran desvirtuar los parámetros de la regulación practicada, en tanto la tarea realizada en autos por los profesionales actuantes requirió una actividad que deba calificarse en términos procesales.

Por ello, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, se advierte que los referidos emolumentos resultan ajustados a las constancias de la causa, por lo que corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales a los letrados la parte actora (arts. 5, 6, 6 *bis*, 7 y 32 Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios correspondientes a los letrados patrocinantes de la parte actora, dispuesta en la sentencia registrada como N° 107/25.
2. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado la mayoría y encontrarse el Dr. Heraldo FIORDELISI en uso de licencia.

Registrada bajo N° /25 SIC